Estatutos de la Fundación
Pro Real Academia de Jurisprudencia y Legislación Española

Capítulo I Constitución de La Fundación y disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

La "FUNDACIÓN PRO REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN" (en adelante Fundación) es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial correspondiente al Reino de España, si bien podrá extender su actuación al ámbito internacional, particularmente al iberoamericano, para llevar a cabo acciones, proyectos o planes específicos.

El domicilio estatutario de la Fundación se fija en la calle Marqués de Cubas, 13, distrito postal 28014, de Madrid.

El Patronato de la Fundación (en adelante Patronato) podrá acordar el cambio de domicilio, previo consentimiento expreso de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, mediante tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

Capítulo II Fines y beneficiarios de La Fundación

ARTÍCULO 3. Fines

1. Son fines de la Fundación:

a) Respaldar en el más amplio sentido de la palabra todas las actividades que legalmente constituyan las funciones y fines de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, cooperar a su sostenimientoy al de los medios personales y materiales al servicio de aquellas actividades.

b) Favorecer la ampliación y el fortalecimiento de las actividades de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

c) Colaborar con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, impulsando y desarrollando todas aquellas actividades que contribuyan a la mejora, desarrollo, fomento y difusión del Derecho en todas sus vertientes y de sus ciencias auxiliares o complementarias y, especialmente, a su aplicación a la sociedad en general.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para dirigir su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico y la realidad social, siempre que encajen y se encuadren dentro del amplio espíritu que conforma el objeto y fines fundacionales.

2. Corresponde al Patronato determinar el modo en que se deberán cumplir los fines fundacionales, acomodando su actuación a cuantos requisitos establezca la legislación para disfrutar del régimen fiscal previsto para las entidades sin fines lucrativos(en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos

y de los incentivos fiscales al mecenazgo).

ARTÍCULO 4. Desarrollo de los fines

1. Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá llevar a cabo cuantas actividades fuesen precisas y estuviesen justificadas dentro de los ámbitos señalados en el artículo anterior. Tales actividades podrán ser realizadas, entre otros cauces:

a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.

b) Mediante la constitución o cooperación en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.

c) Mediante la participación o colaboración con otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas de cualquier clase en el desarrollo de actividades que de cualquier manera puedan servir a los fines de la Fundación.

2. Entre las actividades que puede llevar a cabo la Fundación, estarán a título meramente enunciativo las de:

a) Edición y difusión de publicaciones, conferencias y cursos relacionados con la ciencia jurídica elaboradas por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, por la propia Fundación o bajo su dirección o coordinación, que contribuyan al progreso, la investigación, la docencia y el mejor y mayor conocimiento del Derecho en todas sus manifestaciones.

b) Emisión de dictámenes e informes dentro de sus funciones y fines.

c) Concesión de premios a personalidades de prestigio en el ámbito del Derecho

d) Organización de todo tipo de actos y celebraciones con significación en el campo del Derecho

e) La concesión de becas y ayudas a estudiosos del Derecho cuyas especiales circunstancias lo aconsejen.

f) La financiación de proyectos de investigación relacionados con el ámbito del Derecho.

g) El desarrollo de actividades económicas cuyo objetivo esté relacionado con los fines fundacionales.

h) La gestión y desarrollo de proyectos en colaboración o por encargo de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

i) Cualesquiera otra relacionada con todo lo anterior.

ARTÍCULO 5. Participación de otras personas físicas y jurídicas

1. El Patronato de la Fundación determinará las condiciones en que los particulares y los entes públicos y privados interesados en las actividades de aquélla puedan participar en estas actividades y efectuar las aportaciones económicas o de cualquier otra naturaleza que las favorezcan.

2. A tal fin, el Patronato podrá crear y regular las figuras de patrono de honorde la Fundación,colaborador de honor de la Fundación y protector de la Fundación.

ARTÍCULO 6. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas que puedan estar interesadas en sus actividades.

La Fundación actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 7. Aplicación de los recursos económicos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará sus recursos económicos al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la

legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 8. Información

El Patronato dará información adecuada de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus posibles beneficiarios y demás interesados.

Capítulo III Gobierno de La Fundación

ARTÍCULO 9. El Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar

con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, preservando su rendimiento y utilidad.

ARTÍCULO 10. Composición del Patronato

La composición del Patronato será la siguiente:

1. En calidad de miembros natos:

- el Vicepresidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación o, en su caso, el Académico de Número que ésta designe en su lugar.

- el Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación o, en su caso, el Académico de Número que ésta designe en su lugar.

- el Tesorero de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación o, en su caso, el Académico de Número que ésta designe en su lugar.

- el Interventor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación o, en su caso, el Académico de Número que ésta designe en su lugar.

- hasta seis Académicos Correspondientes designados por la Junta de Gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

2. En calidad de miembros electivos, hasta veinticinco personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio, en el campo del Derecho y que no formen parte de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en la condición de Académicos de Número.

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

4. Existirá una Comisión Delegada del Patronato, de la que formarán parte Patronos en número no superior a nueve entre natos y no natos.El Patronato regulará las funciones y normas de funcionamiento de la Comisión Delegada.

De esta Comisión Delegada formarán parte en todo caso el Presidente y el Secretario de la Fundación. Desempeñarán estos cargos quienes lo hagan en la Fundación.

El Vicepresidente o los Vicepresidentesy el Vicesecretario que no fueran miembros de la Comisión Delegada podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.

ARTÍCULO 11. Designación y sustitución de sus miembros electivos

1. Serán miembros electivos integrantes del primer Patronato los que concurran al acto de constitución de la Fundación y así conste en la correspondiente escritura pública.

La designación de nuevos miembros electivos se hará por el Patronato por acuerdo de la mayoría de sus miembros. El patronato fijará las condiciones necesarias de incorporación.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y su aceptación se notificará formalmente al

Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. La condición de Patrono tendrá la siguiente duración:

a) Si la condición de Patrono la ostenta por razón del cargo que ocupa, la duración será la de dicho cargo.

b) Si la condición de Patrono la ostenta por razón de designación entre los Académicos Correspondientes, la Junta de Gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación podrá acordar en cualquier momento su cese o sustitución.

c) Las personas físicas o jurídicas que no formen parte de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en la condición de Académico de Número o Correspondiente ocuparán el cargo de Patrono por cuatro años, sin perjuicio de reelección una o más veces por períodos de igual duración. El mandato comenzará a computarse desde el momento del nombramiento, con independencia desde cuando acepten.

d) Cumplido el período al que se refiere la condición anterior, los Patronos ejercerán su cargo en funciones, hasta que se reúna la sesión del Patronato convocada al efecto y elija a los nuevos Patronos.

ARTÍCULO 12. Cese y provisión de vacantes

1. Todos los Patronos podrán ser cesados por el Patronato si dejaren de colaborar en los fines fundacionales.

2. En el caso de los Patronos electivos que no sean personas físicas, será causa de cese el incumplimiento de las condiciones necesarias de incorporación.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el cese se producirá en cualquiera de los supuestos estatutarios o legalmente establecidos.

ARTÍCULO 13. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

1. Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación y colaborar adecuadamente en el desarrollo de ellos, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y en el debido rendimiento los bienes y valores de que sea titular la Fundación o utilizados por ella, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal. Responderá frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la debida y razonable diligencia.

ARTÍCULO 14. El Presidente

1. El Presidente de la Fundación será designado por el Patronato entre los Patronos.

2. Corresponde al Presidente representar a la Fundación ante toda clase de personas, autoridades, juzgados, tribunales y entidades públicas o privadas; dirigirse al Protectorado y al Registro de Fundaciones o demás Registros Públicos en los casos prevenidos en la ley; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates, y, en su caso, promover la ejecución de los acuerdos. Para todo ello podrá realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios.

3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

ARTÍCULO 15. Presidente de Honor

El Patrono, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar Presidente de Honor de la Fundación.

ARTÍCULO 16. El Vicepresidente o los Vicepresidentes

1. El Vicepresidente o, en su caso, los Vicepresidentes de la Fundación serán designados por el Patronato entre los patronos.

2. Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de hallarse vacante el puesto, ausencia, enfermedad o delegación de éste. También podrá actuar en representación de la Fundación en los supuestos en que así lo determine el Patronato.

3.En el caso de existir más de un Vicepresidente, al que sea primero le corresponderá el desempeño de las funciones señaladas en el artículo anterior. Al resto de los Vicepresidentes les corresponderán las funciones que les delegue o encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 17. El Secretario y el Vicesecretario

1. El Secretario de la Fundación será designado por el Patronato entre los patronos.

2. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, asumir la jefatura directa del personal, velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

3. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá ser o no Patrono.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario cuando sea necesario y colaborará con él en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 18. El Tesorero

1. El Tesorero de la Fundación será designado por el Patronato entre los patronos.

2. Corresponde al Tesorero promover la recaudación y custodia de los fondos de la Fundación, velando porque se lleven debidamente los libros oficiales de contabilidad y de que se formulen periódicamente las cuentas de ingresos y gastos; ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias o de cualquier otra entidad, firmando mancomunadamente con el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario o cualquier otra persona que el Patronato hubiere designado expresamente al efecto; formular las cuentas anuales; formular el Presupuesto anual de ingresos y gastos, y, en general realizar cuantos actos sean necesarios para el correcto control y desarrollo de la contabilidad y desenvolvimiento económico de la Fundación.

ARTÍCULO 19. Atribuciones del Patronato

1. La competencia del Patronato abarca con carácter general todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de estos Estatutos.

2. Con independencia de las funciones y facultades que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, son facultades del Patronato con carácter meramente enunciativo:

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante el Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, juzgados y tribunales, así como ante toda clase de personas físicas y jurídicas.

b) Administrar los bienes de la Fundación, ejerciendo todas las funciones precisas para la conservación, custodia y defensa de todos sus bienes y derechos.

c) Adquirir y aceptar la adquisición de bienes y derechos mediante cualquier tipo de acto o negocio, sea oneroso o gratuito, y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles o inmueblesyderechos pertenecientes a la Fundación.

d) Operar en Bancos y más entidades de crédito, abriendo cuentas de cualquier clase y realizando sin restricción alguna las operaciones autorizadas y reconocidas por la legislación bancaria.

e) Aprobar los Presupuestos y cuentas anuales de la Fundación.

f) Aprobar el plan de actuación de la Fundación.

g) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus facultadesdentro de los límites legalmente establecidos.

h) Acordar la creación de nuevos órganos, y los nombramientos de personal directivo, facultativo, jurídico, fiscal, técnico, administrativo y de cualquier otra clase, fijando sus deberes, obligaciones, sueldos, honorarios y gratificaciones.

i) Autorizar la modificación de los fines de la Fundación, de sus estatutos, así como la fusión y extinción de la Fundación.

j) Designar los miembros natos y no natos de la Comisión Delegada.

3. La Comisión Delegada del Patronato velará de forma continuada por el desarrollo de las funciones de éste y las impulsará. Le corresponderá también el desempeño de las atribuciones que le pueda delegar el Patronato dentro de la normativa aplicable.

4. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales con funciones mancomunadas o solidarias.

5. Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus modificaciones y revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 20. Reuniones del Patronato

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente, quien deberá convocarlo, al menos, dos veces al año, o cuando así lo solicite un mínimo de siete de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días a la fecha prevista para su celebración, con expresión del orden del día,lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y, en su caso, segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera.

3. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

ARTÍCULO 21. Constitución y toma de acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, al menos la mitad de sus miembros, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes al menos tres.

Por excepción, cuando se trate de modificar los fines fundacionales o los presentes Estatutos, el Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados, todos sus miembros, y, en segunda, al menos la mitad de sus miembros.

2. La representación deberá otorgarse por escrito debidamente firmado para cada reunión, y solo podrá conferirse a otro miembro del Patronato.

3. A cada Patrono corresponde un voto.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 22. Actas

1. El Secretario levantará acta de cada reunión que celebre el Patronato, consignando fecha, lugar y hora de la celebración, asistentes y trascripción de acuerdos adoptados, intervenciones cuya constancia se hubiere exigido y la forma de su aprobación.

2. Las actas de las reuniones podrán ser aprobadas:

a) Por el propio Patronato al término de la reunión.

b) Por el Patronato en la próxima reunión que celebre.

Las actas se transcribirán en el correspondiente libro y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23. Consejo Asesor

1. El Patronato podrá crear un Consejo Asesor de la Fundación con funciones de apoyo, asistencia y colaboración en el desarrollo de los fines propios de aquélla.

2. El Patronato podrá nombrar miembros del Consejo Asesor a personas físicas o jurídicas que por sus actividades, sus aportaciones al campo del Derecho, o la ayuda que presten a la Real Academia o a la Fundación sean acreedoras a tal nombramiento.

3. El Patronato regulará la composición, organización y funcionamiento del Consejo Asesor y las condiciones de incorporación a él.

Capítulo IV Patrimonio y régimen económico

ARTÍCULO 24. Patrimonio fundacional

El patrimonio estará integrado por los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación, y por aquellos otros que en lo su- cesivo se aporten a ella con tal carácter.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Tanto los bienes y derechos que conforman el patrimonio como las rentas que produzcan se destinarán al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes y en estos estatutos.

ARTÍCULO 25. Dotación inicial

La Fundación recibirá una dotación inicial de 32.000,00 euros.

ARTÍCULO 26. Financiación y administración

1. Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará con cualquiera de los medios admitidos en Derecho.En particular, se financiará con los recursos que provengan de los rendimientos de su patrimonio, y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las aportaciones, ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades públicas y privadas. También se financiará con las cantidades que pueda percibir por la prestación de sus servicios y actividades.

2. El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, según aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones que deban solicitarse o dirigirse al Protectorado.

ARTÍCULO 27. Ejercicio económico y contabilidad

1. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

2. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

3. Las cuentas anuales serán formuladas, en su caso, por el Tesorero de la Fundación en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales comprenderán los documentos legalmente exigidos y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de conformidad con las normas aplicables.

La memoria de las cuentas anuales, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en otros documentos que forman las cuentas anuales, incluirá toda aquella información exigida por la Ley de Fundaciones y su Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 28. Auditoría externa

1. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre,de Fundaciones, la Fundación deberá someterse a una auditoría.

2. Aunque no concurran las circunstancias del anterior artículo 25.5 también se someterá a una auditoría cuando sea obligatoria por recibir subvenciones o transferencias públicas o se concierten contratos públicos en las cantidades legalmente estipuladas.

3. Asimismo se someterán a auditoría externa las cuentas cuando voluntariamente y por las conveniencias existentes así lo acuerde el Patronato.

ARTÍCULO 29. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación correspondiente al año siguiente. En el plan de actuación quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Capítulo V Modificación,fusión,extinciónyliquidación

ARTÍCULO 30. Modificación

La modificación de los Estatutos acordada por el Patronato, en la forma prevista en los mismos, se comunicará al Protectorado, y habrá de formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 31. Fusión

1.El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra. Para llevarla a efecto se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas, acuerdo que deberá comunicarse al Protectorado.

2.La fusión se formalizará en escritura pública, que habrá de inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Extinción

1. La Fundación se extinguirá:

a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.

b) Cuando resultase imposible la realización de los fines fundacionales, sin perjuicio de la utilización para tal caso dela modificación estatutaria o de la fusión de la Fundación.

c) Cuando así resulte de la fusión -referida en los presentes estatutos.

d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los estatutos.

e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2. En los supuestos previstos en el apartado 1. a, b y d anteriores, la extinción requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado, o, a falta de ratificación por éste, resolución judicial, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción recogido en el apartado 1, e requerirá en todo caso resolución judicial.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Liquidación

1.La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se ejecutará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, entidad que es beneficiaria del mecenazgo con arreglo a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.